





los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados como los prófugos que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la nueva ley de Reclutamiento sobre reducción del tiempo de servicio en filas, haciendo entrega de las cuotas de 2.000 ó de 1.000 pesetas, mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Jefes de las respectivas Zonas de Reclutamiento, y manifestando al propio tiempo en éstas el Cuerpo en que desean servir, que ha de ser precisamente uno de los de Africa.

Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redención á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la deserción, ya abandonando las filas, ya dejando de incorporarse á ellas, perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones.

Art. 7.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este decreto, si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieren en el mismo delito ó cometieren cualquiera otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 8.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre del mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.  
(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos denominada La Paz, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrer á sus individuos enfermos (art. 1.º),

por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan de ese beneficio en la actualidad, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que, como justifican los documentos relacionados, la Asociación en cuestión está comprendida en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Asociación de socorros mutuos denominada La Paz, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Benéfica, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrer mutuamente á los socios, en los casos de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeren, gozan en la actualidad de ese beneficio por su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio so-

cial, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido, como justifican los reseñados documentos, en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Benéfica, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío El Siglo Presente, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el socorro mutuo entre sus individuos en los casos de enfermedad, invalidez y muerte (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío El Siglo Presente de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por

sus bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Huida de Nuestra Señora á Egipto, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su único objeto es el de socorrerse sus socios mutuamente en las enfermedades (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en razón á su carácter de mutualidad, y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida la competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Barcelona, denominado La Huida de Nuestra Señora á Egipto, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.



# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Alarde celebrado el dieciseis del actual de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo y señalamientos de juicio oral.

Días señalados.	JUZGADO.	DELITO.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
3 y 4 Marzo de 1914.	Astudillo.	Homicidio frustrado.	Valeriano Sendino Mozos.	Sres. Gasano y Ordóñez.	Sres. Franco y Baquero.
6 idem id.	Baltanás.	Homicidio por imprudencia.	Indalecio Rodríguez Alvarez.	Sr. Junco.	Sr. Celada.
12 y 13 idem id.	Carrion.	Robo.	Bernardo Serrano y otro.	Sres. Diaz Caneja y Buil.	Sr. Ortega y Garcia (M.)
16 idem id.	Cervera.	Robo.	Gonzalo y Leandro Roldán Martin.	Sres. Santoyo y Franco.	Sres. Gómez Casado y González.
17 y 18 idem id.	Idem.	Infanticidio y asesinato.	Cayetano Bernardo Ríos y otros tres.	Sres. Salvador Zurita y Ordóñez.	Sres. Celada y Baquero.
23 idem id.	Palencia.	Incendio.	Frutos Infante y otro.	Sr. Elvira.	Sr. Franco.
24 idem id.	Idem.	Violación.	Florentín Carreras Prádanos.	Sr. Diaz Caneja.	Sr. Franco.
25, 26 y 27 idem id.	Idem.	Expededor moneda falsa.	Rufino Ibáñez Garrido y otra.	Sr. Martínez Arto.	Sr. Baquero.
30 idem id.	Saldaña.	Robo.	José Mazuelas Cosgaya.	Sr. Buil.	Sr. Garcia (M.)
31 id. y 1.º Abril id.	Idem.	Homicidio.	Misael Herrero Presa.	Sr. Salvador Zurita.	Sr. Celada.

Palencia 18 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Alejandro Pardo Laborde.—Conforme: El Presidente, Juan Moreno de Castro.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1913.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	6
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	4
7 Coqueluche.....	4
8 Difteria y erup.....	6
9 Gripe.....	4
10 Cólera asiático.....	4
11 Cólera nostras.....	23
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	10
14 Tuberculosis de las meninges.....	13
15 Otras tuberculosis.....	28
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	18
17 Meningitis simple.....	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	12
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
20 Bronquitis aguda.....	8
21 Bronquitis crónica.....	16
22 Neumonía.....	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	73
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	4
26 Apendicitis y Tifitis.....	12
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	11
28 Cirrosis del hígado.....	10
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	116
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Sepsis puerperal (fiebre, peritonitis, febricitas puerperales).....	1
32 Otros accidentes puerperales.....	11
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	10
34 Senilidad.....	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	116
36 Suicidios.....	12
37 Otras enfermedades.....	442
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>442</b>

Palencia 12 de Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE OCTUBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	196031
NÚMERO DE HECHOS. (Por 1.000 habitantes.)	Absolutos..... Nacimientos (1)..... 570 Defunciones (2)..... 442 Matrimonios..... 137
	Natalidad (3)..... 2.91 Mortalidad (4)..... 2.25 Nupcialidad..... 0.70
	Vivos..... Varones..... 309 Hembras..... 261
NÚMERO DE NACIDOS. (Por 1.000 habitantes.)	Legítimos..... 547 Illegítimos..... 7 Expositos..... 16 <b>TOTAL..... 570</b>
	Muertos..... Legítimos..... 14 Illegítimos..... 1 Expositos..... 1 <b>TOTAL..... 15</b>
	Varones..... 216 Hembras..... 226 Menores de 5 años..... 210 De 5 y más años..... 232 En Hospitales y Casas de salud..... 7 En otros establecimientos benéficos..... 7

Palencia 12 de Diciembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

### Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

González, Pilar, domiciliada últi-

mente en Santander, Ruamenor, número diez, piso segundo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la calle de Menéndez Pelayo, número doce, con objeto de declarar

en sumario que se sigue en dicho Juzgado por esta contra otro y Celedonio Ortiz González y hacerla saber designe su Abogado y Procurador que le defienda y represente durante su menor edad, en concepto

de madre y representante legal del mismo, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 19 de Diciembre de 1913.  
—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.



**Astudillo.**

Don Jerónimo Piña Gallardo, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día veinte de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la subasta de los bienes embargados al penado Desiderio Tarrero Santos, vecino de Torquemada, que son los siguientes:

Dieciséis fanegas de frigo, tasadas en ciento ochenta pesetas.

Dos fanegas y dos celemines de titos, tasadas en trece pesetas cincuenta céntimos.

Dos fanegas y dos celemines de avena, tasadas en nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Tres carros de paja, tasados en treinta pesetas.

*Fincas en término de Torquemada.*

1.ª Una tierra pago de Mansilla, de cuatro cuartas, igual a treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Higinio Valdespina, Sur Pedro de Bustos, Este Manuel Lechón y Oeste Manuel Estéban; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Otra pago de Valdegranda, de cuatro cuartas, igual a treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Saturnino Cerrato, Sur de Claudio de Bustos, Este de Salsustiano Lechón y Oeste de Agapito de Bustos; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra, antes viña, pago de Villacarrero, de ocho cuartas, igual a veintiseis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Juan Adán, Sur de Pedro Gutiérrez, Este de Braulio Adán y Oeste de Juan Merino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una bodega a Carrevillamediana, no consta su superficie; linda Norte y Oeste caminos, Oriente de Martín Salas y Sur de Felipe Aguado; tasada en treinta pesetas.

5.ª Otra tierra pago de Sotillo, de dos cuartas, igual a diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte camino, Sur de Mariano de la Fuente, Este de Jacinto Domingo y Oeste la carretera; tasada en veinte pesetas.

6.ª Otra pago de los Arenales, de cinco cuartas, igual a cuarenta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte de José Redrejo, Sur de Este corral de Cipriano Arnuncio y Oeste de Alejandro Benito; tasada en noventa pesetas.

7.ª Otra pago de Garupa, de cuatro cuartas, igual a treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte de Isabelino Balbás, Sur de Ramón Lechón, Este el mismo Isabelino y Oeste la carretera; tasada en sesenta pesetas.

8.ª Otra pago de Isilla, de tres cuartas, igual a veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte de Juan Adán, Sur de Ezequiel de Bustos, Este de Polonia Ortega y

Oeste Lucas Palomino; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra, antes viña, pago de Villacarrero, de cuatro cuartas, igual a trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte y Este de Felipe Aguado, Sur de Victoriano Tarrero, Oriente de Manuel Delgado; tasada en quince pesetas.

10.ª Otra tierra, antes viña, pago de Arenas, de cuatro cuartas, igual a trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte de Lucas Palomino, Mediodía de Cayo Rodríguez, Este de Juan Balbás y Oeste de Pedro Gutiérrez; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

11.ª Otra tierra, antes viña, pago de Villacarrero, de una cuarta, igual a tres áreas treinta y siete centiáreas; linda Norte de María Asunción Calleja, Sur de Lucilo Herrera, Este de Felipe Aguado y Oeste de Abundio Prieto; tasada en diez pesetas.

12.ª Otra idem idem en el mismo pago que la anterior, de igual superficie; linda Norte y Oeste de Victoriano Tarrero, Sur la carretera y Este de Francisco Pedrejón; tasada en diez pesetas.

13.ª Otra idem idem, pago del Molinillo, de cinco cuartas, o sean dieciséis áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Norte de Julio García, Sur de Romualdo de la Fuente, Este el ferrocarril y Oeste Isaac de la Fuente; tasada en veinte pesetas.

14.ª Mitad de una casa calle de Corredera del Puente, no consta su superficie; linda toda ella entrando a la derecha pajar de Rafael Revilla, izquierda tahona de Benigno Tejedor y espalda de Alejo Santiago; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

15.ª Mitad de un pajar, calle de la Laguna, no consta su superficie; linda todo el derecha entrando tahona de Benigno Tejedor, izquierda y espalda de Atilano Santos; tasada en cincuenta pesetas.

*Advertencias.*

El trigo, avena, titos y paja obra en poder del Depositario Antoliano Santos; de las fincas descritas carece de título inscrito el Desiderio Tarrero y sin snplir su falta se sacan a pública subasta; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y tampoco será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de tales bienes, las fincas no tienen cargas de ninguna clase.

Dado en Astudillo a veinte de Diciembre de mil novecientos trece.—  
Jerónimo Piña.—El Secretario. Leocencio Maurino Andrés.  
Valladolid.  
Cabezas Archutegui, Luis, hijo de Don Alvaro, ignorándose el de la

madre, naturaleza se ignora, de estado se ignora, de treinta años, de estatura regular, color moreno, delgado, usa bigote negro, es de buen aspecto físico, y vestía abrigo y gorra de color oscuro, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de ropas a Juana Nieto de la Cal, comparecerá en término de ocho días en la cárcel de Valladolid, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictada contra el mismo en dicha causa, y recibirle declaración indagatoria; a la vez se ruega a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y conducción en su caso a la cárcel de referida ciudad del Luis Cabezas.

**INSPECCION DE SANIDAD DEL CAMPO DE LA REGION LEONESA.**

**Anuncio.**

No habiendo devuelto contestados a esta Inspección los Ayuntamientos que se determinan en la relación que se publica a continuación, los cuestionarios referentes al agua potable, ni remitido a esta Granja Agrícola la muestra de aguas para su análisis, que se solicita en la carta circular que acompaña al citado cuestionario, cuyo servicio ordenó cumplir la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes é Inspección Regional de Sanidad del Campo, se recuerda por última vez a los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos el cumplimiento en breve plazo de este servicio.

**Relación que se cita.**

- Partido de Cervera de Rio-Pisuerga. Celada de Robledo (en descubierta solo por la muestra de agua).—Poniar de Valdivia (en descubierta solo por la muestra de agua).
- Partido de Frechilla. Villanuéva del Rebollar (en descubierta solo por el cuestionario).
- Partido de Palencia. Pedraza de Campos.

*Partido de Saldaña.*

Fresno del Río (en descubierta solo por la muestra de agua).—Membrillar.—Puebla de Valdavia (en descubierta solo por el cuestionario).  
Palencia 20 de Diciembre de 1913.  
—El Inspector regional de Sanidad del Campo, Arturo Bustamante.

**Ayuntamientos.**

**Valderrábano.**

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos que ha de regir en el próximo año de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, según dispone el art. 309 del Reglamento; durante dicho plazo, que empezará a contarse desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes todos los individuos en el mismo comprendidos.  
Valderrábano 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Upiano Tarilonte.

**Cevico Navero.**

Formado el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.  
Cevico Navero 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Simón Curiel.

**Renedo de Valdavia.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los individuos en él inscritos, los que pueden presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas.  
Renedo de Valdavia 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCHILLA.**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 13 del actual para cubrir el déficit de 3.519'92 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, a saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2 >	> 50	500.000	2.500
Leña de todas clases....	Idem.	2 >	> 50	203.984	1.019 92
<b>TOTAL.....</b>				<b>703.984</b>	<b>3.519 92</b>

Esta tarifa queda expuesta al público por término de quince días.  
Marchilla 19 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Castorino González.—El Secretario, Leopoldo Pérez.  
Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.